



Resolución No. CSJBOR23-1488
Cartagena de Indias D.T. y C., 27 de noviembre de 2023

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No: 13001-11-01-002-2023-00905
Solicitante: Jaime Fajid Lewis Bojanni
Despacho: Juzgado 5° Civil del Circuito de Cartagena
Servidor judicial: Sergio Rafael Alvarino Herrera y Mónica María Buendía Reyes
Tipo de proceso: Pertenencia
Radicado: 13001310300520160042700
Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa
Fecha de sala: 22 de noviembre de 2023

I. ANTECEDENTES

1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 7 de noviembre de 2023, el señor Jaime Fajid Lewis Bojanni allegó escrito dirigido al Juzgado 5° Civil del Circuito de Cartagena.

1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Frente al escrito presentado por el quejoso, se tiene que no indica de manera expresa que solicita vigilancia judicial administrativa respecto del proceso identificado con el radicado No. 13001310300520160042700, que cursa en el Juzgado 5° Civil del Circuito de Cartagena, así como tampoco precisa cuál es la solicitud o trámite que se encuentra pendiente por ser tramitado por dicha agencia judicial.

Así, al revisar el memorial, se tiene que es una solicitud dirigida al Juzgado 5° Civil del Circuito de Cartagena, la cual fue enviada a través de mensaje de datos con copia a esta Corporación.

Mediante auto CSJBOAVJ23-1123 del 10 de noviembre de 2023, comunicado el mismo día al correo electrónico aportado, se dispuso requerir al quejoso, a efectos de que informara el radicado del proceso y cuál era el trámite o actuación judicial que se encontraba en mora, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho* Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.

2.2 Caso en concreto

Frente al escrito presentado por el quejoso, se tiene que no indica de manera expresa que solicita vigilancia judicial administrativa respecto del proceso identificado con el radicado No. 13001310300520160042700, que cursa en el Juzgado 5° Civil del Circuito de Cartagena, así como tampoco precisa cuál es la solicitud o trámite que se encuentra pendiente por ser tramitado por dicha agencia judicial.

Mediante auto CSJBOAVJ23-1123 del 10 de noviembre de 2023, comunicado el mismo día al correo electrónico aportado, se dispuso requerir al quejoso, a efectos de que informara el radicado del proceso y cuál era el trámite o actuación judicial que se encontraba en mora, para lo cual se le otorgó el término de cinco días.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, el quejoso no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta Seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

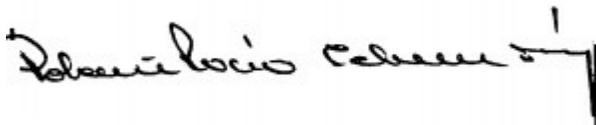
III. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2023-00905 por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al peticionario al correo electrónico emisor.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

MP. IELG/MFLH